

Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2828/2022-CR Y 5492/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE RECONOCE A LA TAUROMAQUIA Y A LA PELEA DE GALLOS COMO MANIFESTACIONES CULTURALES Y EXPRESIONES DEL PLURICULTURALISMO NACIONAL.

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL Periodo anual de sesiones 2024-2025

Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, el Proyecto de Ley 2828/2022-CR, presentado por el Grupo Parlamentario Podemos Perú, a iniciativa del Congresista Juan Bartolomé Burgos Oliveros por el que propone "Ley que reconoce la tauromaquia y la gallística como manifestación cultural"; y el Proyecto de Ley, 5492/2022--CR, presentado por el Congresista de la República Jorge Luis Flores Ancachi, por el que se propone la "Ley que reconoce la tauromaquia como manifestación cultural en distritos del departamento de Puno".

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **MAYORIA** de los presentes, con la aprobación del acta con la dispensa de su lectura para efectuar los acuerdos, en su Décima Sesión Ordinaria del 2 de diciembre, la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en los proyectos de Ley 2828/2022-CR y 5492/2022-CR, ley que reconoce a la tauromaquia y a la pelea de gallos como manifestaciones culturales y expresiones del pluriculturalismo nacional. Votaron a favor los señores congresistas: Edgard Reymundo Mercado, Héctor Acuña Peralta, Víctor Flores Ruiz, Mery Infantes Castañeda, David Jiménez Heredia, Alejandro Soto Reyes, Juan Burgos Oliveros, Isaac Mita Alanoca, Carlos Alva Rojas, Germán Tacuri Valdivia y Margot Palacios Huamán. Con los votos en contra de los señores congresistas: Alex Flores Ramírez, Javier Padilla Romero y Susel Paredes Piqué; el voto en abstención del congresista José Elías Ávalos.

Se deja constancia que presentaron licencia los señores congresistas: Abel Reyes Cam y Karol Paredes Fonseca.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 2828/2022-CR, ingresó a trámite documentario el 17 de agosto de 2022, siendo decretado el 23 de agosto de 2023 a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, como **única comisión dictaminadora**, para su estudio y correspondiente dictamen.

El Proyecto de Ley 5492/2022-CR, ingresó a trámite documentario el 27 de junio de 2023, siendo decretado el 03 de julio de 2023 a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural como **primera comisión dictaminadora**, para su estudio y correspondiente dictamen.

1.2. Antecedentes parlamentarios

De la verificación de los períodos parlamentarios anteriores, en el Portal del Congreso, conforme lo dispone el literal d) del tercer párrafo del numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, las propuestas legislativas similares, han sido presentados en todos los períodos parlamentario, sin embargo, citamos dos proyectos de ley presentados en el año 2016 y 2018.

Proyecto de Ley N°658/2016-CR, del Grupo Parlamentario Frente Amplio a iniciativa del Congresista Edyson Humberto Morales Ramírez, propone la, Ley que prohíbe el ingreso

de menores de edad a espectáculos taurinos y pelea de gallos y su entrenamiento y formación para la corrida de toros.

Proyecto de Ley N°3539/2018-CR, de autoría de la Congresista Estelita Sonia Bustos Espinoza, propone la, Ley que protege a los menores de edad de la violencia en los espectáculos taurinos y otros, así como prohíbe el entrenamiento y formación de menores para dichos espectáculos.

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Los Proyectos de Ley materia de estudio cumplen con los requisitos formales señalados en el artículo 75 y en el numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República.

Proyecto de Ley 2828/2022-CR-CR, en su artículo 1 propone que, se reconozca a las actividades tradicionales de la tauromaquia y la gallística como manifestaciones culturales y expresiones de identidad nacional, asimismo, se garantice su salvaguarda y desarrollo sostenible en el marco del derecho fundamental del acceso a la cultura.

Artículo 2, de la proposición legislativa, declara de interés nacional el reconocimiento, protección y crianza de las razas ganaderas de reses de lidia y de gallos de combate como razas propias del Perú, que contribuyen al desarrollo cultural, turístico y económico a nivel local, regional y nacional.

El artículo 3, define a la tauromaquia como la manifestación cultural que consiste en el tradicional arte de lidiar toros y el conjunto de actividades relacionadas para su práctica; y gallística a la manifestación cultural que consiste en el tradicional arte del combate de gallos y las acciones que guardan relación con la misma, ambas expresiones culturales se desarrollan en el marco de la regulación vigente.

El artículo 4 establece las competencias sectoriales: **i)** El Ministerio de Cultura en el contexto de la legislación vigente implementa y actualiza el registro e inventario cultural de las actividades de la tauromaquia y la gallística a nivel nacional y las considera dentro de las fiestas patronales de las ciudades y pueblos del Perú en las que se celebren dichas manifestaciones culturales y que sean reconocidas como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, **ii)** El Ministerio de Agricultura y Riego, en el marco de su competencia incluye en las políticas de desarrollo agrarias el fortalecimiento y desarrollo de las razas ganaderas de reses de lidia y de gallos de combate, y **iii)** El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en el ámbito de sus competencias fortalece el desarrollo sostenible de las actividades de turismo taurino y gallístico.

En la Disposición Complementaria, Transitoria y Final, única, contiene una norma derogatoria a todas las disposiciones normativas y legales que se opongan a la presente ley.

Proyecto de Ley 5492/2022-CR-, en su artículo 1 propone el reconocimiento de la tauromaquia como manifestación cultural: **i)** Se reconoce oficialmente la tauromaquia como una manifestación cultural en el departamento de Puno, **ii)** La tauromaquia incluye tanto las corridas de toros como actividades y tradiciones asociadas, como encierros, exhibiciones, eventos relacionados y su promoción cultural.

En el artículo 2, establece una delimitación de lugares y distritos. Se establece que los lugares y distritos en el departamento de Puno donde se practica la tauromaquia como manifestación cultural son los siguientes distritos: Asillo, Muñani, Samán, San Antón, Ajoyani, Ayapata, Coasa, Corani, Crucero, Ituata, Macusani, Ollachea, San Gaban, Usicayos, Desaguadero, Huacullani, Cojata, Pusi, Rosaspata, Traco, Ocuvi, Lampa, Antahuata, Ayaviri, Llalli, Macari, Nuñoa, Orurillo, Santa Rosa, Umachiri, Conim, Huarapata Moho, Acora, Capachica, Chucuito, Huata, Mañazo, Paucarcolla, Puno, San Antonio de Putina, Pucará y Juliaca.

El artículo 3, dispone la protección y promoción: **i)** El Gobierno Regional de Puno, en coordinación con las autoridades locales correspondientes, deberán garantizar la protección y promoción de la tauromaquia como manifestación cultural en los lugares y distritos designados; **ii)** Se promoverán actividades culturales y educativas relacionadas con la tauromaquia, como festivales, exposiciones, charlas, programas de capacitación y divulgación.

El artículo 4 establece la salvaguardia del bienestar animal, al señalar: **i)** Las actividades relacionadas con la tauromaquia deben llevarse a cabo cumpliendo con las normas y regulaciones vigentes en materia de bienestar animal, y **ii)** Se establecerán mecanismos de supervisión y control para garantizar que se respeten los derechos y el bienestar de los animales involucrados en la tauromaquia.

El artículo 5, regula el fomento del turismo cultural, se fomenta el turismo cultural en los lugares y distritos donde se practica la tauromaquia, promoviendo la visita de turistas nacionales e internacionales interesados en conocer y apreciar esta manifestación cultural.

3. MARCO NORMATIVO

3.1. Legislación Nacional.

3.1.1. Constitución Política del Perú, artículo 2 inciso 8 y 19, y artículo 17.

3.1.2. Reglamento del Congreso de la República, artículos 67, 75 y 76.

3.1.3. Ley N°29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.

3.1.4. Ley N°28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y sus modificatorias mediante Decreto Legislativo N°1255 y el artículo 60 de la Ley N°30230.

3.1.5. Ley N°27270, Ley contra Actos de Discriminación.

3.1.6. Ley N°27265, Ley de protección a los animales domésticos y a los animales silvestres mantenidos en cautiverio.

3.1.7. Ley N°28131, Ley del Artista Intérprete y Ejecutante

3.1.8. Ley N°30407, Ley de protección y Bienestar Animal

- 3.1.9. Decreto Legislativo N°776, Ley de Tributación Municipal.
- 3.1.10. Ley N°24656, Ley General de Comunidades Campesinas y Nativas.
- 3.1.11. Decreto Supremo N° 011-84-AG, Declaran de interés nacional la crianza de ganado vacuno de lidia, y por tanto especie a proteger

3.2. Normas Convencionales.

- 3.2.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- 3.2.2. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas.
- 3.2.3. Convención Americana de Derechos Humanos.
- 3.2.4. Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.
- 3.2.5. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo-OIT-

4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

4.1. Análisis técnico.

La tauromaquia es el arte de lidiar toros, así como el conjunto de conocimientos, actividades artísticas, creativas y productivas que se relacionan con la corrida de toros. Esto incluye la crianza y selección del toro de lidia.

La Real Academia Española (RAE), define a la tauromaquia como el arte de lidiar toros; así como el concepto de las reglas que establecen dicho arte.

En tanto que la gallística peruana, es una tradición y costumbre que se ha mantenido en todo el territorio nacional. Se refiere a la actividad de criar, cuidar, seleccionar y juzgar al gallo peruano, así como a las peleas de gallos.

Según el diccionario de la Real Academia Española, la gallística o gallístico es lo perteneciente o relativo a los gallos y especialmente a las peleas de estos.

Disertar sobre el arte de la tauromaquia y la gallística es hablar de una parte de la historia del Perú, de una clara dimensión que reflejan patrones culturales, reafirmados, practicados y transmitido de generación en generación hasta nuestros días y que para abundar de información y sustento se encuentra en los históricos acervos documentarios, así como en los diversos trabajos de investigación que se realizan día a día.

La Exposición de Motivos sustenta, apoyado en los derechos constitucionales de identidad cultural y en el enfoque de interculturalidad, la iniciativa legislativa busca la revaloración y conocimiento de dos importantes manifestaciones culturales: la tauromaquia y la gallística, que contienen arraigo histórico y tradicional, se encuentran presentes en la cosmovisión cultural de los pueblos del Perú, con más de 450 años de existencia, con mayor énfasis en las comunidades campesinas donde constituye una importante dimensión para su desarrollo integral, son dos sectores culturales que se enmarcan y respetan los derechos fundamentales.

El fundamento central de las proposiciones legislativas es que la actividad taurina y la gallística, son manifestaciones culturales, expresión de nuestra diversidad y pluralismo cultural reconocido en nuestra carta fundamental e instrumentos internacionales en

materia de derechos humanos y por tanto el estado tiene la obligación de promover y protegerlos.

Hablar del pluralismo cultural en el país, supone reconocer y sobre todo respetar las costumbres y tradiciones de todos los ciudadanos, sean éstas de la mayoría o la minoría de la población, precisamente por esta razón es que se reconoce la libertad de expresión artística y cultural, sin ningún tipo de discriminación de ninguna índole.

La propuesta legislativa propone como objeto de la ley, el reconocimiento a las actividades tradicionales de la tauromaquia y la gallística como **"manifestaciones culturales"**, la cultura se expresa en manifestaciones materiales e inmateriales. Las primeras se plasman en la realidad física como bienes tangibles, mientras que las segundas están constituidas por las lenguas, las instituciones, las creencias, los usos, las prácticas, las ideas, las representaciones mentales o psicológicas, las expresiones, los conocimientos y las técnicas de las comunidades, los grupos o los individuos reconocen como tales.

El Proyecto de Ley, en modo alguno está declarando a la corrida de toros y la pelea de gallos como patrimonio cultural inmaterial de la humanidad, pues esa no es competencia del Congreso de la República, sino del Poder Ejecutivo mediante el Ministerio de Cultura.

Otro aspecto central que es necesario precisar es la formula legal del numeral 4.1. de la propuesta legislativa 2828/2022-CR, señala que, el Ministerio de Cultura en el contexto de la legislación vigente implementa y actualiza el registro e inventario cultural de las actividades de la tauromaquia y la gallística a nivel nacional y las considera dentro de las fiestas patronales de las ciudades y pueblos del Perú en las que se celebren dichas manifestaciones culturales y que sean reconocidas como Patrimonio Cultural Inmaterial de la nación.

En primer lugar, el proyecto, encarga al Ministerio de Cultura como ente rector en el país sobre la materia, la actualización del registro e inventario de la tauromaquia y la gallística, pero dentro de los parámetros del ordenamiento jurídico vigente, como en toda institución pública sus decisiones deben adecuarse al marco constitucional y legal en vigencia.

En segundo lugar, también encarga al Ministerio de Cultura, considerar dentro de las fiestas patronales a las ciudades y pueblos del Perú en el que se celebren dichas manifestaciones culturales. Corresponde entonces al Poder Ejecutivo, representado por el Ministerio de Cultura, establecer cuáles son los departamentos y provincias en los cuales las corridas de toros y las peleas de gallos constituyen tradiciones culturales, y eventualmente ser considerado Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, sin que pueda expandirse a otros lugares.

El Tribunal Constitucional, en la STC.Exp.00022-2018-PI/TC (Caso sobre constitucionalidad de las excepciones a la ley de Protección y Bienestar Animal relacionadas con la tauromaquia ,la gallística y otras actividades),Fundamento 307,señala: En tal sentido, corresponderá al Poder Ejecutivo, representado por el Ministerio de Cultura, establecer cuáles son los departamentos y provincias en los

cuales las corridas de toros y las peleas de gallos constituyen tradiciones culturales, conforme a las pautas establecidas en la presente sentencia.

La Defensoría del Pueblo.

Organismo Constitucional que tiene como atribución, la defensa los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y la comunidad, ha participado como *Amicus Curiae* ante el Tribunal Constitucional en el caso citado, a juicio de la Defensoría, en la presente controversia se encuentran enfrentados dos bienes jurídicos: el reconocimiento de las manifestaciones culturales, y el deber de protección animal, que deriva de la obligación del estado de promover la conservación de los recursos naturales, la diversidad biológica, el derecho a gozar de un medio ambiente adecuado y la función ecológica de la propiedad. Concluye señalando que, "Esta controversia deberá ser resuelta mediante un pronunciamiento que armonice los bienes jurídicos en disputa (...) es necesario que la labor interpretativa responda a una valoración que compatibilice el debido respeto por nuestra fauna sin llegar a decisiones extremistas de erradicar las tradiciones culturales"

Plazas taurinas en el Perú

A nivel nacional encontramos más de 400 plazas taurinas, distribuidas en 19 departamentos, es decir que el 73 % del territorio peruano goza de al menos de un espectáculo taurino al año. Hay plazas muy modestas, pero con mucho arte construidas en base a barro, otras son de piedras, en algunos casos se construyen de palos, verdaderos espectáculos, otras son de fierro y cemento, el 80% de las plazas se ubican en la sierra del país. Tal como se ha señalado el arte taurino desde que llegó a nuestro territorio ha calado en el sentimiento del poblador, muy en especial el andino.

A continuación, el cuadro de plazas de toro a nivel nacional

PLAZAS			
Nº	LIMA		
1	Plaza de Toros La esperanza	Lurín	Lima
2	Plaza de toros de Acho	Lima	Lima
3	Plaza de Toros de Manchay Alto	Pachacámac	Lima
4	Plaza "Yawar Plaza Mamara"	Villa María del Triunfo	Lima
5	Plaza de Toros "Yawar Toro"	Puente Piedra	Lima
6	Plaza de Toros Lomas de Villa	Chorillos	Lima
7	Plaza de toros de Mamacona	Pachacámac	Lima
8	Plaza de Toros El Tumi - Huachipa	Chosica	Lima
9	Plaza "Cusipampa" de Canto Grande	San Juan de Lurigancho	Lima
10	Plaza San Genaro	Pachacámac	Lima
LIMA PROVINCIAS			
1	Plaza de Toros "Morcoy" - Pirca	Atavillos Alto	Huaral
2	Pacaraos	Pacaraos	Huaral

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2828/2022-CR
Y 5492/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE
RECONOCE A LA TAUROMAQUIA Y A LA PELEA DE GALLOS
COMO MANIFESTACIONES CULTURALES Y EXPRESIONES DEL
PLURICULTURALISMO NACIONAL.

3	Santa María Magdalena de Ravira	Pacaraos	Huaral
4	San Miguel de Vichaycocha	Pacaraos	Huaral
5	San Juan de Chauca	Santa Cruz de Andamarca	Huaral
6	Portátil Chancay	Chancay	Huaral
7	Lampian	Lampian	Huaral
8	Santa Cruz de Andamarca	Santa Cruz de Andamarca	Huaral
9	Matucana	Matucana	Huarochirí
10	San Andrés de Tupicocha	Tupicocha	Huarochirí
11	Santa María de Huanchac	Huanchac	Huarochirí
12	Laraos	Laraos	Huarochirí
13	Huanza	Huanza	Huarochirí
14	Carampoma	Carampoma	Huarochirí
15	Sangallaya	Sangallaya	Huarochirí
16	San Mateo de Huanchor	San Mateo	Huarochirí
17	Huarochirí	Huarochirí	Huarochirí
18	San Damián	San Damián	Huarochirí
19	Santiago de Anchucaya	Santiago de Anchucaya	Huarochirí
20	Lahuaytambo	Lahuaytambo	Huarochirí
21	Langa	Langa	Huarochirí
22	San Andrés de Tupicocha	San Andrés de Tupicocha	Huarochirí
23	San Antonio de Chaclla	San Antonio de Chaclla	Huarochirí
24	San Lorenzo de Quinti	San Lorenzo de Quinti	Huarochirí
25	Portátil de San Juan de Lanca	San Mateo de Otao	Huarochirí
26	San Pedro de Casta	San Pedro de Casta	Huarochirí
27	San Pedro de Huancayre	San Pedro de Huancayre	Huarochirí
28	Santiago de Tuna	Santiago de Tuna	Huarochirí
29	Portátil Santo Domingo de los Olleros	Santo Domingo de los Olleros	Huarochirí
30	Ámbar	Ámbar	Huaura
31	Portátil Huacho	Huacho	Huaura
32	Portátil de Huaura	Huaura	Huaura
33	Portátil de Oyón	Oyón	Oyón
34	Portátil de Pachangara	Pachangara	Oyón

Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2828/2022-CR
Y 5492/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE
RECONOCE A LA TAUROMAQUIA Y A LA PELEA DE GALLOS
COMO MANIFESTACIONES CULTURALES Y EXPRESIONES DEL
PLURICULTURALISMO NACIONAL.

35	Huañec	Huañec	Yauyos
36	Quinches	Quinches	Yauyos
37	San Joaquín	San Joaquín	Canta
38	Plaza de Canta	Canta	Canta
39	Cullhuay	Huaros	Canta
40	Plaza de Huaros	Huaros	Canta
41	Lachaqui	Lachaqui	Canta
42	Plaza de Asia	Asia	Cañete
43	Portátil Quilmana	Quilmana	Cañete
44	Astobamba	Cajatambo	Cajatambo
45	Portátil de Barranca	Barranca	Barranca
46	Portátil Paramonga	Paramonga	Barranca
47	Portátil Gorgor	Gorgor	Barranca
48	Plaza de Huancapón	Huancapón	Barranca
	CAJAMARCA		
1	El Vizcaíno	Chota	Chota
2	Tacabamba	Chota	Chota
3	Portátil de Cochabamba	Cochabamba	Chota
4	Plaza de Huambos	Huambos	Chota
5	Plaza de Lajas	Lajas	Chota
6	Plaza "Luis Sánchez"	LLama	Chota
7	Portátil Querocoto	Querocoto	Chota
8	Plaza de Tacabamba	Tacabamba	Chota
9	Portátil Contumaza	Contumaza	Contumaza
10	Portátil Chilete	Chilete	Contumaza
11	Monumental Plaza de Toros "Jorge Piedra Lozada"	Cutervo	Cutervo
12	Plaza de Socota	Socota	Cutervo
13	Plaza de Querecotillo	Querecotillo	Cutervo
14	Monumental plaza de toros "México"	La Encañada	Cajamarca
15	Plaza de Toros de Cospán	Cospán	Cajamarca
16	Plaza de Toros Matara	Matara	Cajamarca
17	Portátil Asunción	Asunción	Cajamarca
18	Portátil de Magdalena	Magdalena	Cajamarca
19	Plaza del centro Poblado de Paríamarca	Cajamarca	Cajamarca
20	Plaza de Toros "Abraham Guevara"	Jesús	Cajamarca



Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2828/2022-CR
Y 5492/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE
RECONOCE A LA TAUROMAQUIA Y A LA PELEA DE GALLOS
COMO MANIFESTACIONES CULTURALES Y EXPRESIONES DEL
PLURICULTURALISMO NACIONAL.

21	Plaza de Namora	Namora	Cajamarca
22	Portátil de San Juan	San Juan	Cajamarca
23	Plaza de Cajabamba	Cajabamba	Cajabamba
24	Portátil Cachachi	Cachachi	Cajabamba
25	Plaza de palos "Sevilla"	Celendín	Celendín
26	Plaza de Palos Cortegana	Cortegana	Celendín
27	Plaza de Palos Jorge Chávez	Cortegana	Celendín
28	Portátil de Sucre	Sucre	Celendín
29	Plaza de Catilluc	Catilluc	San Miguel
30	Plaza "El Pallaquino"	San Miguel	San Miguel
31	Portátil de Niepos	Niepos	San Miguel
32	Portátil Calquis	Calquis	San Miguel
33	Plaza "Eleodoro Celis"	Llapa	San Miguel
34	Portátil de San Silvestre de Conchán	San Silvestre de Conchán	San Miguel
35	Plaza de San Pablo	San Pablo	San Pablo
36	Plaza Santa Cruz	Santa Cruz	Santa Cruz
37	Plaza Catache	Catache	Santa Cruz
38	Portátil Chancaybaños	Chancaybaños	Santa Cruz
39	Hualgayoc	Hualgayoc	Hualgayoc
40	Centro Poblado de Pújupe	Hualgayoc	Hualgayoc
41	Monumental Plaza de Bambamarca	Bambamarca	Hualgayoc
42	Plaza de Ichocan	Ichocan	San Marcos
43	San Marcos Portátil	San Marcos	San Marcos
44	Portátil Paucamarca	Paucamarca	San Marcos
	AREQUIPA		
1	Plaza de Toros de Andaray		Condesuyos
2	Plaza de toros de Chuquibamba	Chuquibamba	Condesuyos
3	Plaza De Toros de Cayarani	Cayarani	Condesuyos
4	Plaza De Toros de Chichas	Chichas	Condesuyos
5	Plaza de Toros de Salamanca	Salamanca	Condesuyos
6	Plaza de Toros de Yanaquihua	Yanaquihua	Condisuyos
7	Plaza de Toros de Miraflores	Miraflores	Arequipa
8	Jardines del Colca	Yura	Arequipa
9	Plaza de Toros de Alca	Alca	La Unión
10	Plaza de Toros El Triunfador	La Joya	Arequipa

Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2828/2022-CR
Y 5492/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE
RECONOCE A LA TAUROMAQUIA Y A LA PELEA DE GALLOS
COMO MANIFESTACIONES CULTURALES Y EXPRESIONES DEL
PLURICULTURALISMO NACIONAL.

11	Plaza de toros de Puyca	Puyca	La Unión
12	Plaza de Toros de Cotahuasi	Cotahuasi	La Unión
13	Huaynacotas	Huaynacotas	La Unión
14	Portatil Tomepampa	Tomepampa	La Unión
15	Plaza de Toros del Círculo Social La Unión	Arequipa	Arequipa
16	Plaza de Toros de Chachas	Chachas	Castilla
17	Misahuanca	Misahuanca	Castilla
18	Plaza de toros "El Tarazona"	Andagua	Castilla
19	Plaza de toros de Machaguay	Machaguay	Castilla
20	Plaza de Toros de Chilcaymarca	Chilcaymarca	Castilla
21	Pampacolca	Campacolca	Castilla
22	Plaza de Toros de Chivay	Chivay	Caylloma
23	Coporaque	Copaque	Caylloma
24	Achoroma	Achoroma	Caylloma
25	Cabanaconde	Cabanaconde	Caylloma
26	Huambo	Huambo	Caylloma
27	Callalli	Callalli	Caylloma
28	Madrigal	Madrigal	Caylloma
29	Sibayo	Sibayo	Caylloma
30	Yanque	Yanque	Caylloma
31	La Colina	Majes	Caylloma
32	Plaza de Toros de Caravelí	Caravelí	Caravelí
33	Plaza DE Toros de Quicacha	Quicacha	Caravelí
34	Plaza Toros de Viraco	Viraco	Castilla
35	Plaza de Toros de Cahuacho	Cahuacho	Caraveli
36	Plaza de Toros Tiruque	Tiruque	Caravelí
	JUNIN		
1	Plaza de Toros de Sicaya	Sicaya	Huancayo
2	Huacrapuquio	Huacrapuquio	Huancayo
3	Plaza de Toro de Yauli	Yauli	Yauli
4	Chacapalpa	Chacapalpa	Yauli
5	Huayhuay	Huayhuay	Yauli
6	Marcapomacocha	Marcapomacocha	Yauli
7	Suitucancha	Suitucancha	Yauli
8	Palcamayo	Palcamayo	Tarma

Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2828/2022-CR
Y 5492/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE
RECONOCE A LA TAUROMAQUIA Y A LA PELEA DE GALLOS
COMO MANIFESTACIONES CULTURALES Y EXPRESIONES DEL
PLURICULTURALISMO NACIONAL.

9	Palca	Palca	Tarma
10	"Manolete"	San Pedro de Cajas	Tarma
11	El Mantaro	El Mantaro	Tarma
12	"Andres Amarillo"	Huasahuasi	Tarma
13	"Aramachay"	Sincos	Jauja
14	Sincos	Sincos	Jauja
15	Huaripampa	Huaripampa	Jauja
16	Matahuasi	Matahuasi	Concepción
17	Orcotuna	Orcotuna	Concepción
18	Manzanares	Manzanares	Concep
19	Ahuac	Ahuac	Chupaca
20	Huachac	Huachac	Chupaca
21	Ulcumayo	Ulcumayo	Junín
22	Carhuamayo	Carhuamayo	Junín
	ANCASH		
1	Plaza de Toros de Carhuayoc	San Marcos	Huari
2	Chavín de Huántar	Chavín de Huántar	Huari
3	Huacchis	Huacchis	Huari
4	Masin	Masin	Huari
5	Rahuapampa	Rahuapampa	Huari
6	Uco	Uco	Huari
7	Llata	LLata	Huamalíes
8	"Huaripampa"	Olleros	Huaraz
9	Jangas	Jangas	Huaraz
10	Pira	Pira	Huaraz
11	Pariacoto	Pariacoto	Huaraz
12	Malvas	Malvas	Huarmey
13	Cochapeti	Cochapeti	Huarmey
14	Huayán	Huayán	Huarmey
15	Cascapara	Cascapara	Yungay
16	Ranrahirca	Ranrahirca	Yungay
17	Mancos	Mancos	Yungay
18	"Chalhua"	Yanama	Yungay
19	Conchucos	Conchucos	Pallascas
20	Huandoval	Huandoval	Pallascas
21	Pomabamba	Pomabamba	Pomabamba

Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2828/2022-CR
Y 5492/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE
RECONOCE A LA TAUROMAQUIA Y A LA PELEA DE GALLOS
COMO MANIFESTACIONES CULTURALES Y EXPRESIONES DEL
PLURICULTURALISMO NACIONAL.

22	Huallanca	Huallanca	Huaylas
23	Pamparomás	Pamparomás	Huaylas
24	Pachapaqui	Aquí	Bolognesi
25	"Montecarlo"	Huallanca	Bolognesi
26	Aquia	Aquia	Bolognesi
27	Cajacay	Cajacay	Bolognesi
28	Chuiquian	Chuiquian	Bolognesi
29	Aija	Aija	Aija
30	Coris	Coris	Aija
31	Llamellín	Llamellín	Antonio Raymondi
32	Chingas	Chingas	Antonio Raymondi
33	Portátil de Palos Chacas	Chacas	Asunción
34	Carhuáz	Carhuáz	Carhuaz
35	Anta	Anta	Carhuáz
36	Marcará	Marcará	Carhuáz
37	Pariahuanca	Pariahuanca	Carhuáz
38	San Miguel de Aco	San Miguel de Aco	Carhuáz
39	Yungar	Yungar	Carhuáz
40	Ticapampa	Ticapampa	Recuay
41	Recuay	Recuay	Recuay
42	Cátac	Cátac	Recuay
43	Cotaparaco	Cotaparaco	Recuay
44	Yauya	Yauya	Carlos F. Fitzcarrald
45	Huari	Huari	Huari
46	Yaután	Yaután	Casma
47	Corongo	Corongo	Corongo
48	Aco	Aco	Corongo
49	Mocate	Mocate	Santa
50	Sihuas	Sihuas	Sihuas
51	Quiche	Quiche	Sihuas
	HUANUCO		
1	Plaza "Teodomiro Alvarado"	La Unión	Dos de Mayo
2	Pachas	Pachas	Dos de Mayo
3	Llata	Llata	Huamalíes
4	Puños	Puños	Huamalíes

Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2828/2022-CR
Y 5492/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE
RECONOCE A LA TAUROMAQUIA Y A LA PELEA DE GALLOS
COMO MANIFESTACIONES CULTURALES Y EXPRESIONES DEL
PLURICULTURALISMO NACIONAL.

5	Huacrachuco	Huacrachuco	Marañón
6	Baños	Baños	Lauricocha
7	Jesús	Lauricocha	Lauricocha
8	Rondos	Rondos	Lauricocha
9	San Miguel de Cauri	San Miguel de Cauri	Lauricocha
10	Churubamba	Churubamba	Huánuco
11	San Pedro de Chaulán	San Pedro de Chaulán	Huánuco
12	Huacaybamba	Huacaybamba	Huacaybamba
	LA LIBERTAD		
1	"Corazón de Oro" Chuquizongo	Usquil	Otuzco
2	Otuzco	Otuzco	Otuzco
3	Mache	Mache	Otuzco
4	Portátil Huaranchal	Huaranchal	Otuzco
5	Portátil Carata	Agallpampa	Otuzco
6	Lucma	Lucma	Gran Chimú
7	Paiján	Paiján	Ascope
8	Portátil Bolívar	Bolívar	Bolívar
9	Portátil Uchumarca	Uchumarca	Bolívar
10	Portátil Ascope	Acope	Ascope
11	Portátil Toromatch Las Delicias	Moche	Trujillo
12	Portátil Calamarca	Portátil Calamarca	Julcán
13	El Salpo	El Salpo	Julcán
14	Balneario Santa Elena	San Pedro de LLoc	Pacasmayo
15	Urpay	Urpay	Pataz
16	Tayabamba	Tayabamba	Pataz
17	Portátil de palos Chilia	Chilia	Pataz
18	portátil de Palos Parcoy	Parcoy	Pataz
19	Portátil de Palos Huancaspata	Huancaspata	Pataz
20	Huamachuco	Huamachuco	Huamachuco
21	Santiago de Chuco	Santiago de Chuco	Santiago de Chuco
22	Mollebamba	Mollebamba	Santiago de Chuco
23	Portátil de Quiruvilca	Portátil de Quiruvilca	Santiago de Chuco
	HUANCAVELICA		
1	Laramarca	Laramarca	Huaytará
2	Huaytará	Huatará	Huaytará

Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2828/2022-CR
Y 5492/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE
RECONOCE A LA TAUROMAQUIA Y A LA PELEA DE GALLOS
COMO MANIFESTACIONES CULTURALES Y EXPRESIONES DEL
PLURICULTURALISMO NACIONAL.

3	Ayaví	Ayaví	Huaytará
4	Querco	Querco	Huaytará
5	Tintay Puncu	Tintay Puncu	Tayacaja
6	Huacahocolpa	Huachocolpa	Tayacaja
7	Surcubamba	Surcubamba	Tayacaja
8	Plaza de Toros Huancavelica	Hvca	Huancavelica
9	Plaza de toros de Paucará	Paucará	Acobamba
10	Churcapampa	Churcapampa	Churcapampa
11	Plaza de Toros Licay	Lircay	Angaraes
12	Ccochaccasa	Ccochaccasa	Angaraes
13	Huachocolpa	Huachocolpa	Huancavelica
14	Acobamba	Acobamba	Acobamba
15	Palca	Palca	Palca
16	Huayllay Grande	Huayllay Grande	Angaraes
17	Pomacocha	Pomacocha	Acobamaba
18	Anchonga	Anchonga	Angaraes
19	Tantaré	Tantaré	Castrovirreyna
AYACUCHO			
1	Plaza de toros de Pauza	Pauza	Páucar del Sara Sara
2	Plaza de Toros de Pararca	Pararca	Páucar del Sara Sara
3	Plaza de Toros de Pullo	Pullo	Parinacochas
4	Plaza Virgen del Carmen	Chumpi	Parinacochas
5	Plaza de Toros de Cora Cora	Cora Cora	Parinacochas
6	Plaza de Toros de Incuyo	Incuyo	Parinacochas
7	Plaza de Toros de Upahuacho	Upahuacho	Parinacochas
8	Plaza de toros de Marcabamba	Marcabamba	Paucar del Sara
9	Huascahura	Huascahura	Huamanga
10	Rancha	Ayacucho	Huamanga
11	Cangallo	Cangallo	Cangallo
12	Socos	Socos	Huamanga
13	Quinua	Quinua	Huamanga
14	Sacsamarca	Sacsamarca	Huanca Sancos
15	Sancos	Sancos	Huanca Sancos
16	Santiago de Lucanamarca	Santiago de Lucanamarca	Huanca Sancos



Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2828/2022-CR
Y 5492/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE
RECONOCE A LA TAUROMAQUIA Y A LA PELEA DE GALLOS
COMO MANIFESTACIONES CULTURALES Y EXPRESIONES DEL
PLURICULTURALISMO NACIONAL.

17	Aucará	Aucará	Lucanas
18	Puquio	Puquio	Lucanas
19	Cabana Sur	Cabana Sur	Lucanas
20	Chaviña	Chaviña	Lucanas
21	Ocaña	Ocaña	Lucanas
22	Chipao	Chipao	Lucanas
23	Laramate	Laramate	Lucanas
24	San Pedro	San Pedro	Lucanas
25	Sancos	Sancos	Lucanas
26	Andamarca	Andamarca	Lucanas
27	Plaza de Toros de Quilcata	Sara Sara	Sara Sara
28	Plaza de Toros de Querobamba	Plaza de Toros de Querobamba	Sucre
29	Larcay	Larcay	Sucre
30	Huancapi	Huancapi	Víctor Fajardo
	PIURA		
1	Plaza de Toros San Clemente	Bellavista La Unión	Sechura
	PUNO		
1	Plaza de Toros de Ajoyani	Ajoyani	Carabaya
2	"Allincapac"	Macusani	Carabaya
3	Coasa	Coasa	Carabaya
4	Corani	Corani	Carabaya
5	Plaza de palos de Cruzani	Cruzani	Carabaya
6	Ituata	Ituata	Carabaya
7	Ollachea	Ollachea	Carabaya
8	Plaza de Toros de Checayani	Muñani	Azángaro
9	Plaza de Toros de Saman	Saman	Azángaro
10	San Antón	San Antón	Azángaro
11	Plaza de Toros "Washington Zapana"	Asillo	Azángaro
12	Huayllay Grande	Huayllay Grande	Angaraes
13	"Arenas del Río Lampa"	Lampa	Lampa
14	Palca	Palca	Lampa
15	Pucará	Pucará	Lampa
16	Plaza de Toros de Taraco	Taraco	Huancané
17	Rosaspata	Rosaspata	Huancané
18	Pusi	Pusi	Huancané



Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2828/2022-CR
Y 5492/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE
RECONOCE A LA TAUROMAQUIA Y A LA PELEA DE GALLOS
COMO MANIFESTACIONES CULTURALES Y EXPRESIONES DEL
PLURICULTURALISMO NACIONAL.

19	Moho	Moho	Moho
20	La Plaza "Roja Colina"	Ayaviri	Melgar
21	Llalli	LLalli	Melgar
22	Macarí	Macarí	Melgar
23	"Sol y Sombra" del Nuñoa	Nuñoa	Melgar
24	Ayapata	Ayapata	Melgar
25	"Copos de Nieve"	Santa Rosa	Melgar
26	Portátil Umachiri	Umachiri	Melgar
27	Huacullani	Huacullani	Chucuito
28	Plaza de palos de Desaguadero	Desaguadero	Chucuito
29	San Antonio de Putina	San Antonio de Putina	San Antonio de Putina
30	"Virgen de la Macarena"	Caracoto	Puno
31	Mañazo	Mañazo	Puno
32	Plaza de Toros Ccopamaya	Acora	Puno
33	Capachica	Capachica	Puno
34	Huata	Huata	Puno
35	Paucarcolla	Paucarcolla	Puno
36	Tiquillaca	Tiquillaca	Puno
37	Ichu	Ichu	Puno
	CUSCO		
1	Monumental plaza de toros Santo Tomas.	Santo Tomas	Chumbivilcas
2	Plaza de Toros Yawarmayo	Livitaca	Chumbivilcas
3	Ccapacmarca	Ccapacmarca	Chumbivilcas
4	Velille	Velille	Chumbivilcas
5	Plaza de toros de Colquemarca	Colquemarca	Chumbivilcas
6	Plaza de Toros El Qorilazo	Chamaca	Chumbivilcas
7	Llusco	Llusco	Chumbivilcas
8	Accha	Accha	Paruro
9	Paruro	Paruro	Paruro
10	Pillpinco	Pillpinco	Paruro
11	Yaurisque	Yaurisque	Paruro
12	Plaza de Toros "Versalles"	Yauri	Espinar
13	Poroy	Poroy	Cusco
14	Plaza portátil Kayra - (UNSAC)	San Jerónimo	Cusco
15	Pomacanchi	Pomacanchi	Acomayo

Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2828/2022-CR
Y 5492/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE
RECONOCE A LA TAUROMAQUIA Y A LA PELEA DE GALLOS
COMO MANIFESTACIONES CULTURALES Y EXPRESIONES DEL
PLURICULTURALISMO NACIONAL.

16	Ninabamba	Acomayo	Acomayo
17	Sangarará	Sangarará	Acomayo
18	Plaza de Toros Katañiray	Ancahuasi	Anta
19	Yanaoca	Yanaoca	Canas
20	Combapata	Combapata	Canchis
21	Marangani	Marangani	Canchis
22	Portátil de Pichari	Pichari	La Convención
23	Ocongate	Ocongate	Quispicanchi
24	Challabamba	Challabamba	Paucartambo
25	Taray	Taray	Calca
	APURIMAC		
1	Haquira	Haquira	Cotabambas
2	Tambobamba	Tambobamba	Cotabambas
4	Coyllurqui	Coyllurqui	Cotabambas
5	Challhuahuacho	Challhuahuacho	Cotabambas
6	Tintay	Tintay	Aymaraes
7	Plaza de Toros Señor de Aniñas	Chalhuanca	Aymaraes
8	Comunidad de Unchiña	Chalhuanca	Aymaraes
9	Capaya	Capaya	Aymaraes
10	Plaza de Toros de Sañayca	Plaza de Toros de Sañayca	Aymaraes
11	Cotaruse	Cotaruse	Aymaraes
12	Pocohuanca	Pocohuanca	Aymaraes
13	San Juan de Sañayca	San Juan de Sañayca	Aymaraes
14	Yanaca	Yanaca	Aymaraes
15	Chacña	Chacña	Aymaraes
16	Ayahuay	El Oro	Ayma
17	Lambrama	Lambrama	Abancay
18	Chacocha	Chacocha	Abancay
19	Chuquibambilla	Chuquibambilla	Grau
20	Progreso	Progreso	Grau
21	Pichirhua	Pichirhua	Abancay
22	Circa	Circa	Abancay
23	Plaza de toros Taurino	Plaza de toros Taurino	Abancay
24	Huancarama	Huancarama	Andahuaylas
25	Pampachiri	Pampachiri	Andahuaylas
26	Pomacocha	Pomacocha	Andahuaylas

27	Turpo	Turpo	Andahuaylas
28	Antabamba	Antabamba	Antabamba
29	Huaquirca	Huaquirca	Antabamba
30	Juan Espinoza Medrano	Juan Espinoza Medrano	Antabamba
31	Huaquirca	Huaquirca	Antabamba
32	Totora Oropesa	Totora	Antabamba
33	Pachaconas	Pachaconas	Antabamba
34	Sabaino	Sabaino	Antabamba
35	Chincheros	Chincheros	Chincheros
36	Ancco Huallo	Ancco Huallo	Chincheros
37	Ongoy	Ongoy	Chincheros
	PASCO		
1	Huayllay	Huayllay	Pasco
2	"Villa pasco"	Tinyahuarco	Pasco
3	Rancas	Simón Bolívar	Pasco
4	Oxapampa (rodeos)	Oxapampa	Oxapampa
	ICA		
1	Plaza Portatil "La Tanguña"	Ica	Ica
2	Guadalupe	Salas	Ica
3	Tibillo	Palpa	Palpa
	MADRE DE DIOS		
1	Plaza Portatil La Pampa	Puerto Maldonado	Madre de Dios
	LAMBAYEQUE		
1	Tumán	Tumán	Chiclayo
2	Pomalca	Pomalca	Chiclayo
	AMAZONAS		
1	Portátil de Chachapoyas	Chachapoyas	Chachapoyas
2	Portátil de Leymebamba	Leymebamba	Chachapoyas
3	Nueva Cajamarca	Nueva Cajamarca	Rioja

Fuente: Asociación Cultural Taurina del Perú-ACTP-Perú

Del cuadro de plazas taurinas en el país, podemos concluir que la mayor parte de ellas se encuentran en el interior del país como Ancash, Cajamarca, Apurímac, Arequipa, Puno, Junín, Ayacucho y otros, lo que evidencia que se trata de una manifestación cultural muy arraigada en amplios sectores de la población.

4.2 Análisis del Marco Normativo.

La Constitución Política del Perú, en su artículo 2, inciso 19), establece:

"Artículo 2. Toda persona tiene derecho:

(...)

19. A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la nación.

(...)"

Así también, en su artículo 17, último párrafo, dispone:

"Artículo 17. (...) El Estado garantiza la erradicación del analfabetismo. Asimismo, fomenta la educación bilingüe e intercultural, según las características de cada zona. Preserva las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país. Promueve la integración nacional."

La Constitución vigente, garantiza el derecho a la libertad e identidad cultural, que no es sino el reconocimiento al multiculturalismo y a la pluralidad étnica de la nación, por tanto, protege la diversidad de tradiciones, costumbres, de expresiones y manifestaciones culturales, que corresponden a las mayorías y también a las minorías. En concordancia con este criterio, el Estado respeta la identidad cultural de las comunidades campesinas y nativas, en armonía con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Ernesto Alvares Miranda, ex magistrado del Tribunal Constitucional, en una entrevista en el diario El Comercio de enero de 2019, fundamenta que la Constitución protege la cultura de las mayorías y de las minorías, la Constitución no solo es política, jurídica y económica; es también cultural. Protege, por tanto, todas las manifestaciones culturales de mayorías y minorías; al igual que los pueblos indígenas tienen garantizado su identidad y costumbres, los que cultivan expresiones como la tauromaquia y las peleas de gallos, cuyo origen es árabe, tienen derecho a preservar sus costumbres culturales. **Ley N°27265, Ley de protección a los animales domésticos y a los animales silvestres mantenidos en cautiverio.**

Mediante esta norma se declara de interés nacional la protección a todas las especies de animales domésticos y de animales silvestres mantenidos en cautiverio, contra todo acto de crueldad causado o permitido por el hombre, directa o indirectamente, que les ocasione sufrimiento innecesario, lesión o muerte.

Sin embargo, mediante la Disposición Final y Transitoria, Tercera, expresamente se exceptúa de la ley a las corridas de toros, peleas de toro, peleas de gallos y demás espectáculos declarados de carácter cultural por la autoridad competente. las que se regulan por ley especial, ley que cumple con el mandato de la Constitución de 1993, reafirman el reconocimiento del carácter cultural de los espectáculos taurinos y los espectáculos gallísticos.

Autógrafa que no fue materia de observación por parte del Poder Ejecutivo, situación que demuestra su concordancia en que los espectáculos taurinos y gallísticos constituyen manifestaciones culturales y representan una identidad del multiculturalismo y la pluriethnicidad, que las leyes se encuentran dentro del orden de la constitución.

Ley N°28131, Ley del Artista, Intérprete y Ejecutante.

El texto primigenio del artículo 4, sobre "Artistas y trabajadores técnicos comprendidos en la en la presente ley", se aplica a los artistas que se señala enunciativamente:

*"Actor, **banderillero**; cantante; coreógrafo; danzarín en todas sus expresiones y modalidades; director de obras escénicas, teatrales, cinematográficas, televisivas y similares; director de orquesta o conjunto musical; doblador de acción, doblador de voz; imitador y el que realiza obras artísticas con similar modalidad; intérprete y ejecutante de obra artística que actúa en circos y espectáculos similares; intérprete y ejecutante de obras de folclor en todas sus expresiones y modalidades, mago, **matador**; mentalista; mimo; modelo de artistas de las artes plásticas, de obra publicitaria, de pasarela, en espectáculos escénicos, teatrales, cinematográficos, televisivos; músico; **novillero**, parodista; **picador**, prestidigitador, recitador o declamador; **rejoneador**, titiritero o marionetista, entre otros"*

En su artículo 28, establece: "28.1. En toda feria taurina debe participar por lo menos un matador nacional".

"28.2. En las novilladas; becerradas y mixtas deben participar por lo menos un novillero nacional"

De igual modo, en el Glosario que se anexa como parte integrante de la ley, define al artista ejecutante." 2.- ARTISTA EJECUTANTE. -La persona que con un instrumento ajeno a su cuerpo ejecuta en cualquier forma obras literarias o artísticas o expresiones de folclor (guitarristas, circenses, **toreros**, entre otros)".

Mediante esta norma, el estado reconoce, regula y protege los espectáculos taurinos, así como a los matadores y novilleros nacionales.

Ley N°30407, Ley de protección y bienestar animal.

Exceptúa de la ley a las corridas de toros, pelea de toros, peleas de gallos y demás espectáculos declarados de carácter cultural por la autoridad competente, las que se regulan por ley especial.

La autógrafa aprobada por el Congreso, tampoco fue materia de observación por el Poder Ejecutivo, lo que demuestra su plena conformidad.

La Disposición Complementaria Final, Primera, establece las excepciones a la ley con el siguiente texto:

"Exceptúense de la presente ley las corridas de toros, peleas de toros, peleas de gallos y demás espectáculos declarados de carácter cultural por la autoridad competente, las que se regulan por ley especial".

Al respecto, el ex Magistrado del Tribunal Constitucional Augusto Ferrero Costa señala: "Considero que en estos casos la ley, expresamente, está delegando a la autoridad técnica y especializada, que es el ministerio de cultura, la evaluación de todos aquellos espectáculos con animales fuera de las peleas de toros y gallos y de las corridas de

toros- que también pueden catalogarse de "culturales", conforme a los criterios establecidos en la normatividad vigente" (STC.Exp.00022-2018-PI/TC)

Decreto Legislativo N°776, Ley de Tributación Municipal.

Estableció que los espectáculos taurinos paguen sus impuestos (Impuestos a los espectáculos no deportivos).

"Artículo 57.- El impuesto se aplicará con las siguientes tasas:

- a) **Espectáculos taurinos y carreras de caballos..... 15%**
- b) Espectáculos cinematográficos.....10%
- c) Otros espectáculos.....15%"

Respecto a este marco legal el Tribunal Constitucional, interpreta que los espectáculos taurinos, son espectáculos culturales, y no están exonerados del pago del impuesto a los espectáculos públicos no deportivos, por ello deben pagar, de acuerdo con el artículo 57 de la Ley de Tributación Municipal (STC. Expediente N°0042-2004-AI/TC).

Ley N°24656, Ley General de Comunidades Campesinas

Las Comunidades Campesinas son organizaciones de interés público, con existencia legal y personería jurídica, integrados por familias que habitan y controlan determinados territorios, ligadas por vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales, expresados en la propiedad comunal, la ayuda mutua, el gobierno democrático y el desarrollo de actividades multisectoriales, cuyos fines se orientan a la realización plena de sus miembros y del país.

Norma concordante con el Convenio 169-OIT, "Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes", al aplicar las disposiciones del convenio: a) Deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración a la índole de los problemas que se les plantean tanto colectivamente como individualmente. Así como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas.

Decreto Supremo N°011-84-AG, Declaran de interés nacional la crianza de ganado vacuno de lidia, y por tanto especie a preservar.

En la parte considerativa de esta norma, se afirma que la ganadería de lidia nacional como el espectáculo que genera constituye una actividad tradicional en el Perú, que es necesario proteger.

Que, asimismo es necesario impulsar la crianza de ganado de lidia, y proteger el existente.

En la parte resolutive, artículo 1, declara de interés nacional la crianza de ganado vacuno de lidia, y por tanto especie a preservar.

Tanto el sector taurino como el gallístico, en el trayecto de su historia en nuestro territorio, han sido revalorados, reconocidos y protegidos como tradicionales manifestaciones culturales y legales.

Norma legal que se aprobó todavía en el año 1984 durante el gobierno de Fernando Belaúnde Terry.

Sentencias del Tribunal Constitucional que consideran a la tauromaquia y la gallística como manifestaciones culturales

el Tribunal Constitucional como supremo intérprete de la Constitución, en diversas sentencias se ha pronunciado en forma reiterada sobre las corridas de toros y las peleas de gallos, al calificarlas como manifestaciones culturales y expresión de nuestra identidad multicultural y pluriétnico, en ningún caso se ha pronunciado sobre la inconstitucionalidad de las leyes cuando fueron cuestionadas, por el contrario, se ha pronunciado por la constitucionalidad de estas.

Veamos

STC. Exp. N° 0042-2004-AI/TC

Demanda de inconstitucionalidad contra la Ley de Tributación Municipal Decreto Legislativo N°776. El Tribunal declaró Infundada la demanda al señalar que el artículo 54 de la Ley de Tributación Municipal debe ser interpretada en el sentido que las calificaciones que realice el Instituto Nacional de Cultura tienen naturaleza declarativa, más no constitutiva; es decir que en dicha ley están exonerados del pago de los impuestos a los espectáculos públicos no deportivos, no por decisión y calificación del Instituto Nacional de Cultura. Además, establece que los espectáculos taurinos no están exonerados del pago del impuesto a los espectáculos públicos no deportivos, por ello deben pagar, de acuerdo con el artículo 57 de la Ley de Tributación Municipal, la tasa del 15%.

STC. Exp. N°00006-2008-PI/TC.

Proceso de inconstitucionalidad promovido contra la Ordenanza Regional del Gobierno Regional de Puno, en el que se reafirma el derecho a la identidad cultural, la Constitución reconoce el derecho a la identidad cultural como a la identidad étnica, si bien se trata de conceptos jurídicos indeterminados, el tribunal considera que se trata de dos ámbitos de protección de la identidad cultural, entendidas como identidad de un grupo social y también como expresión cultural general.

Ratifica los fundamentos sobre la identidad cultural y su protección, como elemento de integración de la sociedad es concebido como un conjunto de manifestaciones y rasgos culturales de diversa índole; que cumple las funciones simultáneas de caracterizar a una sociedad o un grupo social. Asimismo, argumenta que la expresión de la cultura de un pueblo puede también ser tutelados como expresión del derecho a la identidad cultural, en la medida que representan la vida cotidiana mantenida a través del tiempo, que refleja la historia y las aspiraciones de un grupo o una comunidad.

Considera que el estado social y democrático de derecho está en la obligación de respetar, reafirmar, y promover aquellas costumbres y manifestaciones culturales que

forman parte de esa diversidad y pluralismo cultural, más allá de nuestro agrado o no, la razón está, y es clara que sobre ella se ha construido y se sigue construyendo nuestra historia y la nación.

Respecto al patrimonio cultural inmaterial, el Tribunal considera lo señalado en la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural y en la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Inmaterial:

- i) Son aquellos usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas que las comunidades, los grupos y, en algunos casos, los individuos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural.
- ii) Se trasmite de generación en generación; además, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad.
- iii) Se manifiesta en tradiciones y expresiones orales, las artes del espectáculo, en usos sociales, rituales y actos festivos, entre otros.

STC. Exp. N° 0022-2009-PI7TC

La sentencia, analiza el caso considerando el Estado peruano como un Estado pluricultural y pluriétnico, al comentar el artículo 2, inciso 2), de la Constitución, se infiere un reconocimiento de la tolerancia a la diversidad como valor inherente al texto constitucional, lo que debe comprenderse a su vez, como una aspiración de la sociedad peruana. En tal sentido, los individuos no pueden ser arbitrariamente diferenciados perjudicándoseles por motivos basados, entre otros, por opinión, religión o idioma. Luego afirma que se pretende construir una unidad sobre la base de la diversidad, contemplando el derecho a la igualdad como protector de diferentes manifestaciones de la personalidad del ser humano.

La sentencia reconoce, además, el derecho a la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y están protegidas por la Ley de Comunidades Campesinas N°24656 y respaldada por el Convenio 169 de la OIT Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, donde los estados se comprometen a reconocer y proteger los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos (Art.5),

STC. Exp. N° 00017-2010-AI/TC.

Reconoce el "Arte del toreo", analiza y determina el carácter cultural de los espectáculos taurinos y gallísticos constituyen manifestaciones culturales y representan una identidad del multiculturalismo y pluriétnicidad que las leyes se encuentran dentro del orden constitucional, esta sentencia consideró revisar el criterio jurisprudencial en torno al tema teniendo en cuenta la sentencia del Expediente 00042-2004-AI/TC.

El fundamento 23 describe: "A juicio de este Tribunal, la actividad taurina es en nuestro país una manifestación cultural, traída en la conquista española e incorporada en nuestro acervo cultural por una afición de siglos, que se manifiesta en fiestas conmemorativas en Lima y diversas provincias del Perú (...), de este modo, puede

decirse que, aunque española en su origen, la tauromaquia (el "arte" de lidiar toros, según la definición del Diccionario de la Real Academia) se ha incorporado a nuestra cultura mestiza y es una expresión artística que forma parte de la diversidad cultural del Perú"

STC. Exp. N° 00022-2018-AI/TC.

Demanda de inconstitucionalidad con el objeto de que se declare la inconstitucionalidad de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 30407 "Ley de Protección y Bienestar Animal" que excluye de dicha protección a las corridas de toro, peleas de toro, peleas de gallos y demás espectáculos declarados de carácter cultural por la autoridad competente.

La demanda fue desestimada y se declaró la constitucionalidad de la ley, al señalar que el estado debe valorar la presencia de los siguientes elementos antes de adoptar una acción concreta frente a una determinada manifestación cultural:

- i) El ámbito geográfico donde se desarrolla, es decir, las localidades o regiones en que se practica la actividad.
- ii) El ámbito temporal en que se realiza, es decir, las fechas o temporadas en que tiene lugar la actividad.
- iii) Su arraigo tradicional, es decir, la antigüedad de la práctica y su consistencia a lo largo del tiempo.,
- iv) La existencia de un grupo de sujetos involucrados en su práctica sea de forma directa como ejecutante, o indirecta como espectadores.
- v) Si involucra la realización de actividades expresamente penadas o prohibidas.

En síntesis, las corridas de toros y las peleas de gallos deben realizarse de acuerdo con las prácticas y usanzas tradicionales, que son los que justifican la excepción.

Jurisprudencia comparada:

La Sentencia recaída en el Exp.00022-2018-PI/TC, hace referencia a las corridas de toros, peleas de gallos, y otras actividades relacionadas, en la Jurisprudencia comparada.

Colombia

La jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia sobre las corridas de toros ha ido variando con el tiempo, pero en líneas generales se ha desarrollado a favor de las mismas. En la Sentencia C-1192 de 2005 se confirmó la constitucionalidad del Estatuto Taurino, Ley 916 de 2004. (Fundamento 164)

En aquella oportunidad la referida Corte Constitucional señaló que la tauromaquia se relaciona inescindiblemente al concepto de cultura, y que el legislador puede reconocerla como expresión artística y cultural del Estado y de quienes la practican.

España

En este país la tauromaquia ha sido establecida como patrimonio cultural de todos los españoles, con protección en todo el territorio nacional, conforme a la Ley 18/2013, y los poderes públicos deben garantizar su conservación y promover su enriquecimiento.

El Tribunal Constitucional de España, mediante sentencia 177/2016, de fecha 20 de octubre de 2016 declaró inconstitucional y nulos los artículos de la ley, al considerar que se incurrió en un exceso en el ejercicio de las competencias autonómicas que invadió o menoscabó las establecidas en el artículo 49, numeral 2 de la Constitución de España.

Francia

El Consejo Constitucional de Francia resolvió en el año 2012 que las corridas de toros son conformes a la Constitución. Estas se realizan en el sur del país. Los demandantes habían solicitado que se declare la inconstitucionalidad del artículo 521-1 del Código Penal, que reprime actos de crueldad hacia los animales, pero excluye la aplicación de tales disposiciones a las corridas de toros.

Opinión de ex magistrados del Tribunal Constitucional y otras personalidades sobre la tauromaquia y la gallística.

Magistrado Vergara Gotelli

"A efectos de no mantener una afirmación que puede ser errada por cuanto la definición de no cultural solo estuvo vinculada al aspecto impositivo del tema. En tal sentido concuerdo con lo expresado en la sentencia en mayoría ya que los espectáculos taurinos no solo tienen arraigo en nuestra historia, sino que se ha difundido de manera que dicho arte forma parte de las fiestas más representativas de nuestro país. En tal sentido hablamos de una costumbre arraigada, difundida, conocida y que caracteriza determinada época de nuestra historia, razón por la que negar el carácter cultural constituye una negación a nuestra propia historia, razón por la que estoy de acuerdo con la resolución puesta a mi vista que le otorga el carácter de cultural a los espectáculos taurinos." (Refiriéndose a su posición en el Expediente N°00042-2004-PI/TC, Fundamento 29)

Magistrado Urviola Hani

"El TC no dejó de pronunciarse respecto al carácter cultural que tiene estas manifestaciones y esa parte es doctrina jurisprudencial que puede orientar a los jueces y operadores del derecho: y eso rectifico una posición anterior del 2004 donde el Tribunal dijo que no eran manifestaciones culturales. Hoy de acuerdo a esa doctrina jurisprudencial, las corridas de toro son manifestaciones culturales muy arraigadas en el tiempo y además están vinculadas con manifestaciones de orden religioso que se repiten a lo largo de todo el territorio y que además de ser manifestaciones culturales vinculadas con creencias religiosas, como se ve con los alferados en las fiestas patronales constituyen hasta ofrendas a los santos patrones de los pueblos". (Ex presidente del Tribunal Constitucional, en la sentencia del Expediente 00017-2010-PI/TC)

Magistrado Álvarez Miranda

"Un espectáculo es cultura cuando se comprueba su difusión real entre sectores específicos y numerosos de la población. En este caso debe tenerse en cuenta que, como señaló el TC, la tauromaquia es parte de nuestra cultura mestiza y una expresión artística que forma parte de la diversidad cultural del Perú", siendo esta última "la

multiplicidad de formas en que se expresan las culturas de grupos y sociedades, transmitidas dentro y entre esos grupos y sociedades".(...) "El principal respaldo a este tipo de espectáculos es su amplia acogida en grupos y comunidades de nuestra sociedad, reflejado en la masiva presencia en las diferentes corridas de toros en varias ciudades de nuestro país. Prima la realidad: de no ser un espectáculo exitoso, la tauromaquia fracasaría ". (STC.Exp.00017-2010-PI/TC.)

Magistrado Augusto Ferrero Costa.

Considera que la tauromaquia y la gallística y las peleas de toros son espectáculos y manifestaciones culturales que pertenecen a nuestra tradición, se encuentran protegidas por nuestra Constitución Política, artículo 2, inciso 19, incluso cuando esta sea una práctica de las minorías, siempre y cuando no contravengan principios constitucionales, y sobre todo que no existe impedimento alguno para que en el futuro el legislador las pueda prohibir.

Comparte y resalta el sustento del voto del magistrado Ramos: "alrededor de 200 plazas firmes para realizar corridas de toros en casi veinte departamentos del país. La afición taurina no está compuesta solamente por una élite costeña, sino que tiene un carácter popular, y se extiende también al interior del país, por los Andes. Negar estos aspectos significaría negar las tradiciones culturales de diversas comunidades ".

Magistrado Miranda Canales.

"Más allá de las objeciones que puedan presentarse a su práctica, si constituye una actividad de carácter cultural, por lo que coincido con la posición asumida por el anterior pleno del Tribunal Constitucional. Lo mismo ocurre, con la pelea de toros y la pelea de gallos."

Finalmente pone de relevancia la posición de su interpretación del Instituto Nacional de Cultura, que reconoce y declara a la "festividad del Señor de los Milagros" como patrimonio cultural de La nación el 2005. También reconoció a la corrida de toros como una tradición que forma parte de esta celebración, caso similar se encuentra en otras festividades a lo largo de nuestro país.

Al evaluar la excepción prevista en la Primera, Disposición Complementaria Final de la Ley de Protección y Bienestar Animal, Ley N°30407, sostiene que dicha excepción ha sido diseñada por el legislador ordinario en el marco de lo constitucionalmente posible, por lo que no encuentra ningún vicio de inconstitucionalidad en ello.

Magistrado Ramos Núñez.

En sus análisis y fundamento, la sentencia Exp.00017-2010-PI/TC, deja claro que las corridas de toros y las peleas de gallos se encuentran en el marco constitucional, sienta su base en la historia y la tradición, asegura que las corridas de toros eran actividades comunes tanto en la época colonial, como en la republicana, y los impuestos recaudados en ellas eran usados para financiar obras públicas. En tal sentido, no puede negarse que son parte de la historia de este país.

Al valorar las actividades taurinas y gallísticas de manera específica concluye que: "existen elementos suficientes para considerar que las peleas de gallos son espectáculos culturales que pertenecen a nuestra tradición". Por tanto, la decisión del legislador de exceptuar a tales espectáculos mediante la disposición cuestionada no resulta arbitraria y se encuentra dentro del ámbito de lo constitucionalmente permitido o posible".

Magistrado Sardón de Taboada.

Tomando en consideración el artículo 2 inciso 19) de la Constitución, "El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la nación" el Tribunal Constitucional debe constatar, más bien, que las corridas de toros y las peleas de gallos son actividades que se repiten en el tiempo, siendo transmitidas de generación en generación. Así, forman parte de la identidad de los pueblos, y deben ser respetadas.

Refiriéndose al dilema moral en las corridas de toros, es enfático en precisar que, la demanda contiene un cuestionamiento moral. Sin embargo, al Tribunal Constitucional no le corresponde dilucidar si las corridas de toros y las peleas de gallos son moralmente denigrantes o edificantes. El ámbito de la moral es el más íntimo que poseen las personas y se caracteriza por plantear arduos dilemas. Cada quien carga con los suyos y debe resolverlos como mejor puede, con el único límite de no perjudicar a los demás.

Jurista Domingo García Belaunde

Sobre las corridas de toros y las peleas de gallos, y si estas costumbres y manifestaciones culturales contravienen la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, afirma:

"Precisemos. Los derechos consagrados internacionalmente se aplican a seres humanos: a las personas, no a los animales. Frente a estos existen usos y políticas públicas; en otros países y en el nuestro, hay políticas-por ejemplo- de conservación de las especies. Pero de ahí a que tengan derechos fundamentales es decir demasiado.

No hay ningún artículo en la Constitución referido a prohibir el toreo o los gallos. Más bien, se han respetado, jamás se han puesto en cuestión".

Respecto a la asistencia de las personas a los espectáculos taurinos, esta actividad no obliga la presencia de las personas, la citada sentencia 00017-2010-PI/TC, fundamenta: "Como es evidente, una persona que esté en desacuerdo con los espectáculos taurinos podrá no asistir a ellos, como también debe ser libre y voluntaria su concurrencia, por ejercicio en ambos casos del derecho al libre desenvolvimiento de la personalidad, que, según ha reconocido este Tribunal, es un derecho fundamental innominado o implícito que se deriva o funda en el principio fundamental de dignidad de la persona (arts.1 y 3, Constitución)" (Expediente N°007-2006-PI/TC, Fundamento 47).Por tanto, no podría alegarse la afectación a derecho constitucional alguno por la sola oferta de los espectáculos taurinos, mientras no se coaccione la asistencia a ellos".

Jurista Diego García Sayán.

"Sería un error reducir la tauromaquia en el país a la media docena de corridas de toros que se celebran en la plaza de Acho en Lima, algo marginal frente a los centenares de festejos en el interior del país. ¿Esto quiere decir que a toda la gente le "deben" gustar las corridas de toros?, por supuesto que no; y a quien no le gusta es libre de no asistir y de opinar lo que le parezca. En ese orden, subraya, "siempre agradecí a mi padre que me llevara a toros, desde los 10 años", "(...), siempre le Agradecí a mi padre esas tardes extraordinarias de octubre cuando me llevaba con él a los toros, siendo niño, desde los diez años. Lo veía como un espectáculo fabuloso de color, música y arte, en el que, por supuesto, el momento del drama de la muerte, de la tragedia, era, como en la vida, parte de los claroscuros de la realidad".

A la pregunta ¿le parece que podría prohibirse el ingreso a los toros a menores de edad sin vulnerar esos derechos, consagrados en los incisos 2 y 19 del artículo 2 y en el artículo 17 de la Constitución?

"Sería absurdo y violatorio de los derechos fundamentales. Por varias razones. Primero, porque no hay razón para ello ni "daño" alguno del que "proteger" a un menor de edad. Segundo, porque si de patrimonio cultural y tradiciones se trata, es obvio que éstas perviven y se desarrollan esencialmente porque se transmiten de padres a hijos. Dicho esto, así como debe respetarse el derecho de quienes quieren llevar a sus hijos a una corrida de toros, debe respetarse también el de los padres que están en contra y de no llevarlos. Entiendo que los accionantes en el caso pretenden fortalecer su posición citando una decisión del Comité de los Derechos del Niño de la ONU, sobre Portugal, prohibiendo la participación de menores de 18 años no solo como toreros, sino como público. Cosa extraña pues no hay nada en la Convención sobre Derechos del Niño que sustente algo así. Al revés, la Convención de los Derechos del Niño destaca la importancia de las tradiciones y valores culturales de cada pueblo para la protección y desarrollo armonioso del niño y, a la vez, establece el derecho de los padres a guiar al niño".

Finalmente, precisa que las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos no tienen carácter vinculante, a diferencia de las sentencias de la Corte que si son de cumplimiento obligatorio.

Escritor Mario Vargas Llosa

"Me parece perfectamente aceptable que muchas familias prefieran evitar a sus hijos jóvenes el espectáculo de la corrida, por la impresión que podría producir en ellos. Recordemos una vez más que nadie está obligado a ir a los toros o a verlos. En nombre de esa misma libertad, debemos defender nuestro derecho a ir a los toros, un espectáculo cultural no menos importante que una gran sinfonía, un gran mural, un gran poema o una gran novela. Un país no puede desprenderse tan fácilmente de una tradición que ha impregnado su cultura por una simple disposición judicial.

Siempre ha habido adversarios de las corridas de toros. (...), No sólo los toros han tenido enemigos; también la literatura, la cultura en general, y por su puesto la libertad, en



Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2828/2022-CR
Y 5492/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE
RECONOCE A LA TAUROMAQUIA Y A LA PELEA DE GALLOS
COMO MANIFESTACIONES CULTURALES Y EXPRESIONES DEL
PLURICULTURALISMO NACIONAL.

nombre de la cual debemos defender esta fiesta que ha impregnado tan profundamente
todas las artes y las ficciones del mundo de nuestra lengua"

La gallística.

Se ha definido a la gallística o gallístico, como lo relativo a perteneciente a los gallos, y
especialmente a las peleas de estos. Se trata de otra tradición cultural arraigada en la
sociedad peruana, que se expresa en la existencia de más de 1650 establecimientos
dedicados a la pelea de gallos. Veamos en detalle en el siguiente cuadro:

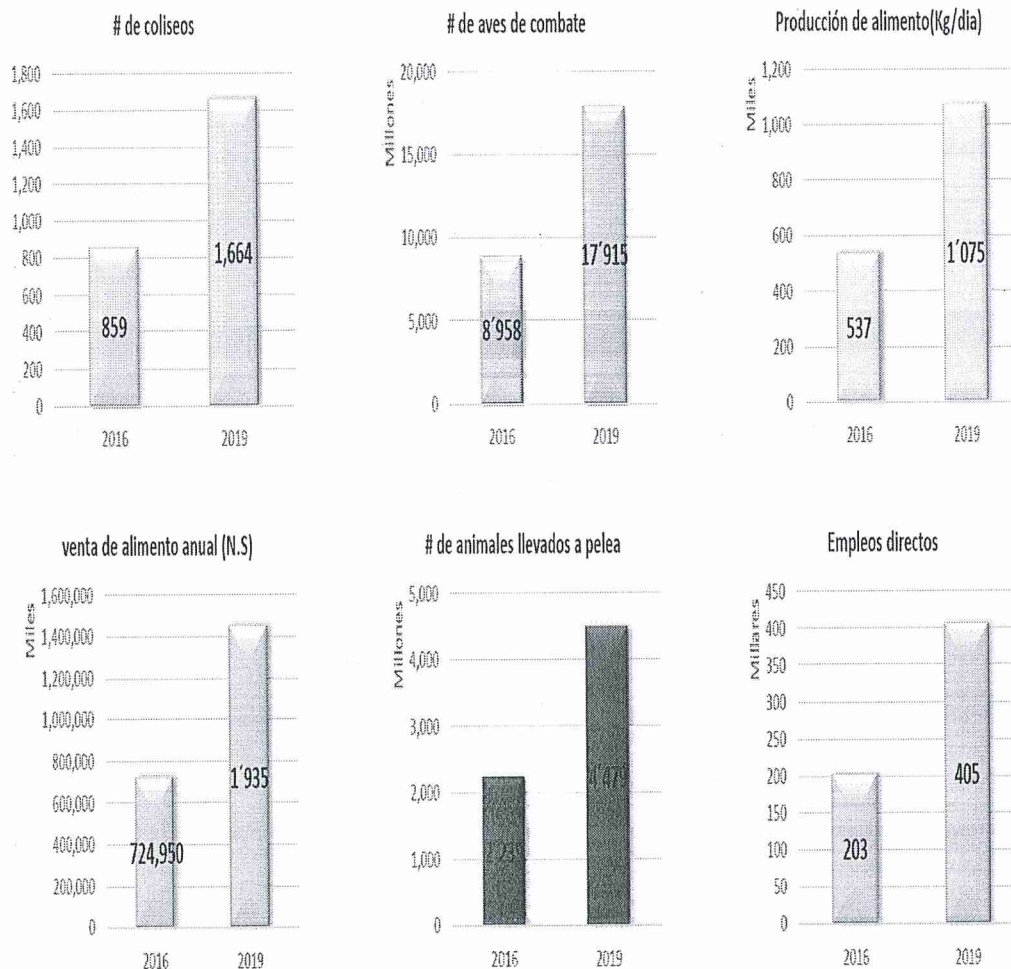
1,664 COLISEOS DE GALLOS EN EL PERÚ DISTRIBUCION POR DEPARTAMENTOS 2019



Lic. César Adolfo Garay Roldán <https://gallosygallos.jimdo.com/> Unión de Galleros del Perú

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2828/2022-CR Y 5492/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE RECONOCE A LA TAUROMAQUIA Y A LA PELEA DE GALLOS COMO MANIFESTACIONES CULTURALES Y EXPRESIONES DEL PLURICULTURALISMO NACIONAL.

Crecimiento del Sector Gallos de Pelea



Se estima que durante el 2019, cada fin de semana hay más de 240 mil asistentes a eventos gallísticos en todo el Perú

5. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

5.1 Proyecto de Ley 2828/2022-CR

ENTIDAD	OFICIO DE REQUIMIENTO	OFICIO DE RESPUESTA
Sindicato de Toreros del Perú - SITOPÉ	OFICIO-142-2022-2023-CCPC-CR	
Gobierno Regional de Cajamarca	OFICIO-146-2022-2023-CCPC-CR	
Organización para el Rescate y Bienestar	OFICIO-150-2022-2023-CCPC-CR	

de los Animales - ARBA		
Ministerio de Cultura	OFICIO-144-2022-2023-CCPC-CR	OFICIO N° 000590-2023- DM/MC
Organización Coalición por los Animales del Perú - COLPA	OFICIO-148-2022-2023-CCPC-CR	CARTA-SN-COLPA-06-10- 2022-ANEXO
Organización Unidos por los Animales - UPA	OFICIO-141-2022-2023-CCPC-CR	
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	OFICIO-145-2022-2023-CCPC-CR	OFICIO N° 759 - 2022 - MINCETUR/DM
Asociación Peruana de Protección a los Animales - ASPPA PERÚ	OFICIO-149-2022-2023-CCPC-CR	
Asociación por la Defensa y Bienestar Animal Perú Antitaurino	OFICIO-143-2022-2023-CCPC-CR	
Gobernador Regional de Áncash	OFICIO-147-2022-2023-CCPC-CR	
Ministerio de Cultura	OFICIO-1797-2022-2023-CCPC- CR	OFICIO N° 000779-2022- SG/MC
Colegio de Abogados de Lima		INFORME JURÍDICO N° 001- 2022-CEDA-DCYC/CAL
Asociación de Criadores y Defensores del Gallo Fino		DOCUMENTO S/N FECHA 15-02-23
Asociación de Criadores de Gallos de Riña de Pico y Espuelas de Moche		DOCUMENTO S/N FECHA 25-02-23

Ministerio de Cultura

Mediante Oficio N°000590-2023-DM/MC, emite opinión desfavorable sobre el Proyecto de Ley 2828/2022-CR, adjunta el Informe N°000988-2023-OGA7MC de la Oficina General de Asesoría Legal y el Informe N°000344-2023-DPI/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial.

Los argumentos que sustentan su posición son: i) El Ministerio de Cultura como ente rector de la cultura tiene competencia exclusiva para la declaratoria de Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación, ii) La redacción del artículo 1 del Proyecto de Ley presenta ambigüedad, iii) La declaratoria de Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación debe guardar concordancia con la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial y sea compatible con los derechos humanos existentes, y iv) La

Directiva N°003-2015-MC, aprobada por Resolución Ministerial N°338-2015-MC, establece lineamientos, normas y criterios para la tramitación interna de expedientes de declaratoria de manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación.

En el caso de la adhesión a la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial dada por la UNESCO en 2003, consideran que deben tomarse en cuenta como patrimonio cultural inmaterial, únicamente aquellos que sean compatibles con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible; así como también, que los Estados partes, reconocerán la naturaleza dinámica del patrimonio cultural inmaterial en los contextos rurales y urbanos y centrarán exclusivamente su labor de salvaguarda en el patrimonio cultural inmaterial que sean compatibles con los instrumentos de derechos humanos existentes...

Respecto a lo opinado por el Ministerio de Cultura, es de señalarse que el Proyecto de Ley, tiene por finalidad que se reconozca a las actividades tradicionales de la tauromaquia y la gallística como **manifestaciones culturales** y expresiones de identidad, no propone su declaratoria de Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación. Las manifestaciones culturales del Perú son un conjunto de tradiciones, costumbres, creencias, y valores que se expresan a través de diferentes formas, como la danza, la música, la gastronomía, el arte, las fiestas, los textiles, las lenguas, la vestimenta, entre otras. No existe duda alguna que la tauromaquia y la gallística se encuentran arraigadas en el país por más de 450 años y presentes en las fiestas cívicas, religiosos y culturales.

En consecuencia, las competencias exclusivas sobre esta materia que alega el Ministerio de Cultura, como ente rector no sufre menoscabo alguno, empero el marco normativo específico como la Directiva N°003-2015-MC, debe guardar concordancia con las normas constitucionales y legales, no puede contravenirlas, en cumplimiento del principio de jerarquía de normas previsto en el artículo 51 de la Constitución Política del Perú, según el cual la constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente.

Con relación a compatibilidad de la proposición legislativa con la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial dada por la UNESCO en 2003, coincidimos con el constitucionalista García Belaunde, en el sentido de que, "los derechos consagrados internacionalmente se aplican a seres humanos; a las personas, no a los animales. (...), No hay ningún artículo en la constitución referido a prohibir el toreo o los gallos. Más bien, se han respetado; jamás se ha puesto en cuestión".

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

Oficio de respuesta N°759-2022-MINCETUR/DM, dirigido a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, en el que señalan que dicho ministerio carece de competencia para emitir opinión sobre el Proyecto de ley, correspondiendo más bien al Ministerio de Cultura.

Coalición por los animales del Perú-COLPA

Institución que agrupa a las siguientes asociaciones: Asociación para el Rescate y Bienestar de los Animales (ARBA), Asociación Peruana de Protección de los Animales (ASPRA), Asociación Vida Digna, Asociación Unido por los Animales (UPA), Asociación Irupa, Asociación Impulso Animal, y Animalistas sin fronteras (ASF).

Expresan su posición en **contra** del Proyecto de Ley, argumentan que la obligación del Estado es proteger a los animales, procurar su bienestar y evitar cualquier forma de maltrato o de crueldad en contra de ellos en consideración a su condición de animales sintientes, consideran a las corridas de toro y a la pelea de gallos como actividades que solo buscan lucrar con la tortura y muerte de los animales.

Señalan también que abundan estudios científicos que demuestran fehacientemente la sintiencia de los animales, incluyendo a los toros y a los gallos o vale decir, su capacidad para sentir o experimentar sensaciones de dolor o angustia.

Asimismo, consideran que todas las autoridades y personas naturales y jurídicas tienen la obligación de observar el principio de "Colaboración integral y de responsabilidad de la sociedad" previsto en el Título Preliminar de la Ley 30407, Ley de protección y bienestar animal.

Al respecto, la Comisión estima que la Ley de protección y bienestar animal, publicado el 8 de enero de 2016 en el diario oficial El Peruano, (vigente a la fecha) tiene por objeto proteger la vida y la salud de los animales vertebrados, domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, impedir el maltrato, la crueldad, causados directa o indirectamente por el ser humano, que les ocasiona sufrimiento innecesario, lesión o muerte, así como fomentar el respeto a la vida y el bienestar de los animales a través de la educación.

La citada ley, incorpora el artículo 206- al Código Penal, el delito de "Abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres", para el que comete actos de crueldad contra un animal doméstico o un animal silvestre, o los abandona.

Sin embargo, la propia norma establece excepciones a la ley, es así que, la Primera Disposición Complementaria Final, señala, "Exceptúanse de la presente ley las corridas de toros, peleas de toros, peleas de gallos y demás espectáculos declarados de carácter cultural por la autoridad competente, las que se regulan por ley especial". Norma legal que fue aprobada por el Congreso de la República y promulgada por el Poder Ejecutivo en su oportunidad.

Respecto a esta excepción prevista en la ley, se instauró una demanda de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional (Exp.00022-2018-PI7TC), órgano de control constitucional que a través de la Sentencia del 30 de abril de 2019, declaró infundada la demanda, al considerar que la corrida de toros y la pelea de gallos son manifestaciones culturales y deben realizarse de acuerdo con las prácticas y usanzas tradicionales, que son las que justifican la excepción.

Colegio de Abogados de Lima

INFORME JURÍDICO N°001-2022-CEDA-DCYC/CAL, suscrito por la Comisión de Estudio del Colegio de Abogados de Lima, considera que, el Proyecto de Ley 2828/2022-CR, es **INVIABLE**, los argumentos son los siguientes:

- i) El Proyecto de ley es inviable, porque no se encuentra acorde a la legislación vigente y en especial con la ley marco del derecho animal de nuestro país (CONCLUSIONES).
- ii) La manifestación cultural e identificación o reconocer un patrimonio inmaterial de la nación es eludir o maquillar un razonamiento circular que recae en la apelación a la ignorancia.
- iii) Los animales son seres vivos sintientes, sensibles al maltrato y crueldad.
- iv) La iglesia católica ha condenado reiteradamente la celebración de festividades en las que hay tortura y muerte de animales, además el Papa Francisco en su tratado del 2015 "Laudato Si", ha recomendado tratar con compasión a los animales
- v) El Proyecto de Ley, busca modificar diversos Artículos del Código Civil el cual reconoce a los animales como seres vivos dotados de sensibilidad (I. IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS, Y III. IDENTIFICACIÓN DEL MARCO JURÍDICO APLICABLE)

Respecto a la primera observación, en el sentido que el Proyecto de Ley no se encontraría acorde a la legislación vigente y en especial a la Ley de Protección y Bienestar Animal, se trata de un razonamiento jurídico que carece de veracidad, en razón de que la propia Ley N°30407, vigente a la fecha, establece expresamente en la Primera Disposición Complementaria Final, la excepción a los alcances de la ley, a las corridas de toros, peleas de toros, peleas de gallos y demás espectáculos declarados de carácter cultural por las autoridad competente, las que se regulan por ley especial.

Con relación a la segunda observación, es necesario precisar que el Proyecto de ley, no pretende que la tauromaquia y la gallística sean consideradas como patrimonio cultural inmaterial de la de la nación, conforme se puede verificar de la respectiva fórmula legal. Por otro lado, el Informe del CAL reitera la consideración a los animales como seres sintientes que no deben ser sometidos a maltratos y torturas, afirmación que no admite discusión alguna, criterio jurídico ampliamente desarrollado por el Tribunal Constitucional que declaro constitucional la excepción prevista en la Ley N°30407, en el Exp.00022-2018-PI/TC.

Finalmente, en cuanto a que el Proyecto de ley, pretende incorporar modificaciones al Código Civil, resulta una afirmación inexacta, por cuanto la propuesta legislativa no pretende modificar norma alguna del ordenamiento jurídico nacional, mucho menos del Código Civil.

Asociación de Criadores y Defensores del gallo fino (ADEGAP) de La Libertad

Mediante documento de fecha 15 de febrero de 2023, expresa opinión favorable a la iniciativa legislativa al considerar que la gallística es una manifestación cultural presente en el país por más de 450 años, no colisiona con la normatividad vigente, al contrario se encuentra protegido por la Ley N°30407, el Tribunal Constitucional ha ratificado su constitucionalidad, es una actividad que tributa conforme a la Ley de Tributación Municipal D.Leg.776, los distritos de Moche y Sanagorán se han declarado distritos gallísticos mediante sendas Ordenanzas Municipales. Asimismo, es fuente de inspiración de pintores, músicos, escultores, tales como: Abraham Valdelomar (El Caballero Carmelo), Chabuca Granda (El Gallo Camarón), Marco Aurelio Denegri (Arte y Ciencia de la Gallística), Ricardo Palma (Tradiciones Peruanas), etc. Finalmente señalan que la Universidad Agraria de La Molina tiene en su malla curricular cursos sobre la gallística.

Asociación de Criadores de Gallos de riña de pico y espuelas de Moche

Mediante documento de fecha 25 de febrero de 2023, expresan opinión favorable al Proyecto de Ley, toda vez que la tauromaquia y la gallística constituyen manifestaciones culturales que contribuyen al desarrollo turístico, económico y cultural del país. Además, genera más de 400 mil empleos directos anuales.

Participación ciudadana.

De conformidad a los mecanismos de participación y transparencia instaurados en el Congreso de la República, la ciudadanía también ha expresado su opinión sobre el Proyecto de ley N°2828/2022-CR, de un total de 13109, 8321 a favor, 4738 en contra, y 50 propuesta alternativa.

5.2 Proyecto de Ley 5492/2022-CRR-CR

ENTIDAD	OFICIO DE REQUIMIENTO	OFICIO DE RESPUESTA
Sindicato de Toreros del Perú – SITOPE	OFICIO-1866-2022-2023-CR	
Gobierno Regional de Puno	OFICIO-1865-2022-2023-CR	
Ministerio de Cultura	OFICIO-1863-2022-2023-CR	
Organización Unidos por los Animales – UPA	OFICIO-1867-2022-2023-CR	
Ministerio de Comercio Exterior y Turismo	OFICIO-1864-2022-2023-CR	OFICIO-694-2023-MINCETUR

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

El MINCETUR, remite el Oficio N°694-2023-MINCETUR/DM, mediante el cual señala que dicho sector no tiene competencia para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley.

6. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA NORMA PROPUESTA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

Del análisis y revisión de la normatividad vigente se evidencia que, con la aprobación de las propuestas legislativas no se contraviene ninguna disposición legal del ordenamiento jurídico nacional, sino, más bien se guarda concordancia y se complementa lo normado por la Constitución Política del Perú y por las disposiciones legales nacionales e internacionales, en materia de protección a la pluralidad étnica y cultural de la nación.

7. VINCULACIÓN DE LA PROPUESTA CON LA AGENDA NACIONAL

7.1 Vinculación con la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2023-2024.

Los Proyectos de Ley materia de dictamen se encuentran dentro de la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2023-2024, aprobado mediante Resolución Legislativa del Congreso N°002-2023-2024-CR, dentro del objetivo I sobre "*democracia y estado de derecho*", Políticas de estado Número 3, sobre "*Afirmación de la Identidad Nacional*", con relación a los temas/ Proyectos de ley, con el numeral 10, "*Fomento de la identidad nacional y protección del patrimonio cultural*".

7.2 Vinculación con las políticas de estado del Acuerdo Nacional.

Las proposiciones legislativas se encuadran dentro de la Política de Estado I del Acuerdo Nacional, denominada. Democracia y Estado de Derecho, y dentro de ella, con la Política 3, Afirmación de la identidad Nacional, cuyo contenido señala: "Nos comprometemos a consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro".

8. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Las propuestas legislativas, tienen como objetivo el reconocimiento de la tauromaquia y la gallística como manifestación cultural del país.

El Proyecto de Ley 2828/2022-CR, en la exposición de motivos, sobre la base de estudios realizados por Gómez Debarbieri (2019) considera que la actividad taurina involucra a 2,800 familias, es el sustento de 13,000 personas, involucra a los artistas ejecutantes- de acuerdo a la ley vigente- toreros, banderilleros y picadores, personas que trabajan en distintas ganaderías de lidia, mozos de espada, areneros, empleados en las plazas de toros, organizadores y apoderados, transportistas, agricultores, zootecnistas, médicos veterinarios, servicios y otras personas que intervienen- directa e indirectamente- en la organización y celebración de los festejos taurinos.

En el año 2018, según la misma fuente, la dinámica taurina superó los 740 festejos taurinos, actos que tuvieron la participación de más de 4,5 millones de peruanos. El movimiento económico que dejó fue de 505 millones de soles. El fisco recibió de Impuesto a la Renta por más de 36 millones de soles. La Sociedad de Beneficencia de

Lima recibió 2,1 millones de soles para obras de bien social. La Municipalidad de Rímac, cerca de 700 mil soles, y otros organismos públicos 50 mil soles adicionales. En cuanto a la gallística, señala, es un sector que se articula mucho con la agricultura, que le demanda más de un millón de toneladas de alimentos. Se sostiene que existe una inversión que alcanza a mil 449 millones de soles al año. A nivel laboral demanda un aproximado de 405 mil empleos directos. La asistencia a los coliseos tiene un aproximado de 240,000 personas cada semana.

9. CONCLUSIÓN

Por tanto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con lo establecido por el artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley 2828/2022-CR, y 5492/2022-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE RECONOCE A LA TAUROMAQUIA Y A LA PELEA DE GALLOS COMO MANIFESTACIONES CULTURALES Y EXPRESIONES DEL PLURICULTURALISMO NACIONAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es reconocer a las prácticas tradicionales de la tauromaquia y de la pelea de gallos como manifestaciones culturales y expresiones del pluriculturalismo nacional, así como promover su salvaguarda y desarrollo sostenible en el marco del derecho fundamental de acceso a la cultura.

Artículo 2. Tauromaquia y pelea de gallos

Para efectos de la presente ley se entiende por tauromaquia a la manifestación cultural que consiste en el tradicional arte de lidiar toros y al conjunto de actividades relacionadas para su práctica; y por pelea de gallos, a la manifestación cultural que consiste en el tradicional arte de la riña de gallos y las acciones que guardan relación con la misma. Ambas manifestaciones culturales se desarrollan en el marco de las normas vigentes.

Artículo 3. Entidades encargadas

- 3.1. El Ministerio de Cultura, en el marco de la legislación vigente, implementa y actualiza el registro e inventario cultural de las actividades de la tauromaquia y de la pelea de gallos a nivel nacional y considera a las referidas manifestaciones culturales dentro de las fiestas patronales de las ciudades y de los pueblos del Perú donde estas se celebren.
- 3.2. El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en el marco de sus atribuciones y competencias, incluye en las políticas de desarrollo agrarias el fortalecimiento y desarrollo de las razas ganaderas de reses de lidia y de gallos de pelea.
- 3.3. El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, fortalece el desarrollo sostenible de las actividades de turismo taurino y gallístico.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2828/2022-CR
Y 5492/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE
RECONOCE A LA TAUROMAQUIA Y A LA PELEA DE GALLOS
COMO MANIFESTACIONES CULTURALES Y EXPRESIONES DEL
PLURICULTURALISMO NACIONAL.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional el reconocimiento, protección y crianza de las razas ganaderas de reses de lidia y de gallos de pelea como razas oriundas del Perú, que contribuyen al desarrollo cultural, artístico y económico en todo el país.

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima, 02 de diciembre de 2024.



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/12/2024 10:41:50-0500



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Comelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/12/2024 17:38:38-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/12/2024 16:38:47-0500

EDGARD REYMUNDO MERCADO
Presidente
Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/12/2024 10:04:35-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/12/2024 12:59:52-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/12/2024 15:47:59-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Eliana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/12/2024 12:18:50-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2024 05:50:24-0500



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/12/2024 11:51:24-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2024 16:56:33-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2024 20:13:28-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/12/2024 18:56:16-0500



Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2828/2022-CR
Y 5492/2022-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE
RECONOCE A LA TAUROMAQUIA Y A LA PELEA DE GALLOS
COMO MANIFESTACIONES CULTURALES Y EXPRESIONES DEL
PLURICULTURALISMO NACIONAL.